



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1572-2006-PA/TC  
TACNA  
PEDRO CARLOS LUNA SOBRINO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Carlos Luna Sobrino contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 238, su fecha 15 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministro del Interior y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 33-2001-XI-RPNP/OFAD-UP, de fecha 1 de junio de 2001, mediante la cual se resuelve pasarlo de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria; y, la Resolución Directoral N.º 503-2002-DIRGEN/DIRPER-PNP, de fecha 9 de marzo de 2002, que dejó sin efecto la primera resolución y lo pasa a la situación de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la situación de actividad, con todos los beneficios y prerrogativas inherentes a su grado.
2. Que como se aprecia de la Resolución Regional N.º 33-2001-XI-RPNP/OFAD-UP, que dispuso el pase del demandante a la situación de disponibilidad, (a fojas 5) ésta fue ejecutada inmediatamente, por lo que el demandante se encontraba exceptuado de agotar la vía previa, lo mismo ocurre respecto a la Resolución Directoral N.º 503-2002-DIRGEN/DIRPER-PNP, que lo pasó a la situación de retiro, notificada el 15 de abril de 2002 (a fojas 17); por tanto, habiendo interpuesto la demanda el 22 de diciembre de 2004, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1572-2006-PA/TC  
TACNA  
PEDRO CARLOS LUNA SOBRINO

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

*Mandado*

*Gonzales*

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)